



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-002

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]";*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]";*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";*

Que, el artículo 94 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: **"Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones**

de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;

Que, el artículo 95 reformado de la LOES estipula: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. [...]”;

Que, el artículo 173 reformado ibídem establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art. 14, literal i. ibídem reformado y codificado, señala que una de las atribuciones del H. Consejo Universitario es la de: “Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración”;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el Art. 150 ibídem reformado y codificado, determina: “Para la autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, se contará con una Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica, que tendrá la responsabilidad de planificar, organizar y ejecutar estos procesos; su organización, integración, atribuciones y deberes, constarán en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad”;

Que, el Art. 44 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, establece que la Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica es responsable de la gestión de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica, cuya misión, entre otras, es la de planificar, coordinar y ejecutar los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica (docencia, investigación y vinculación con la sociedad) a nivel institucional, de carreras y programas de posgrado, de conformidad con la normativa nacional, a fin de alcanzar la excelencia académica. El responsable de esta unidad es el Director de la Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica quien, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, tiene la de elaborar propuestas

para la actualización de: políticas, reglamentos y normas que permitan el aseguramiento de la calidad académica;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, a través de Resolución No. 127-SE-33-CACES-2020 de 25 de octubre de 2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dispone: *"Acreditar a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE" por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación."*;

Que, el Art. 3 de la mencionada resolución dispone a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE remita su plan de aseguramiento de la calidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación Externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-001 de 21 de enero de 2021, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2021-0094-M de 19 de enero de 2021 suscrito por el Tcnr. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, mediante el cual remite el Plan Institucional de Aseguramiento de la Calidad 2021 - 2022, documento producto del proceso que ha sido liderado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad, a fin de que se ponga en conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario; pues, como requisito establecido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, se debe adjuntar la resolución del máximo órgano colegiado superior de la Universidad al documento que debe ser remitido hasta del 26 de enero de 2021; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-002 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el Plan Institucional de Aseguramiento de la Calidad 2021 – 2022 de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica realice los trámites necesarios para cumplir con la disposición emitida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica; y, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de enero de 2021.

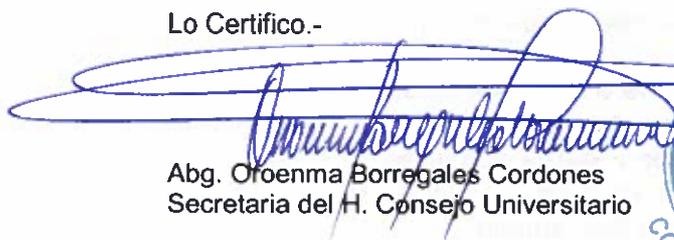
El Presidente del H. Consejo Universitario



ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-



Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

